

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306020180027700

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes el certificado de existencia y representación de la parte actora (archivo 46 C-Principal).

De la solicitud (archivo 45 C-Principal) por ser procedente se ordena a la secretaria remitir el link del expediente a las partes por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99a5cace580935615a179608cd7d113cb2b5dad34dd629cfeybbab1c4a9ade1a**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306220130130800

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de diciembre de 2022 (archivo 91 C-3), y como quiera que la terminación de proceso se encuentra condicionada a las consignaciones realizadas por la pasiva, téngase en cuenta que el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá informo que no había dineros a favor de este proceso (archivo 92 C-3).

Por lo que se ordena a la secretaria proceda a realizar un informe de títulos judiciales en la cual, deberá verificar las consignaciones aportadas por la pasiva (archivo 088 C-3).

De igual forma, se deberá oficiar al Juzgado de Origen para que proceda a la búsqueda de los depósitos aportados por la pasiva (archivo 88 C-3) y de la que en caso de que la búsqueda sea positiva convertir dichos dineros a favor de esta dependencia. **Ofíciase.**

Una vez se constate que los dineros depositados estén dentro de la cuenta del despacho, se resolverá con relación a la terminación del proceso y a la liquidación de crédito.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días informe la relación con fechas exactas de los abonos realizados por la parte pasiva.

Así mismo, se ordena requerir a la parte demandada para que en el término de diez (10) días acredite que se encuentra al día de la cuotas de administración como quiera que de acuerdo al mandamiento de pago del 27 de septiembre de 2016 (archivo 06 C-3), se libró mandamiento de pago a las cuotas futuras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a1d9148fbe678f24830e76526f4c130926ed8592b53860b277b38557df528c**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306520170065300

Sin lugar a tener en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada (archivo 32 C-Principal), como quiera que actúa en casa propia, nótese que de conformidad al auto del 28 de abril de 2017 (archivo 6 C-Principal), el presente proceso se tramita bajo la cuerda procesal de menor cuantía de la cual, se necesita el derecho de postulación.

Sin embargo, se le pone de presente a la peticionara que el acuerdo pactado, si bien se manifestó por el deudor dicha solicitud, lo cierto es que, al momento de la aprobación del acuerdo de pago nada se dice con relación al levantamiento de las medidas, antes por el contrario, se indicó que todas la medidas quedaban **suspendidas**, caso en el cual, se encuentran en ese estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado Nº 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc18699778305161d063be2873813b3e20028dd05bf17c5e1443d1621d42180**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306520170067800

Se acepta la renuncia del poder del abogado Gilberto Reyna Chaparro como apoderado de la parte actora de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivos 46 y 47 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7d52c4d7d1cfd40cae05aafd3081256e890e9473db1006c0caa18f5e917866**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306620100128801

Seria del caso fijar fecha de remate como se anuncio en auto del 23 de febrero de 2023 (archivo 81 C-Principal), no sin antes advertir que por parte de secretaria no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de febrero de 2023 (archivo 80 C-Principal).

Por lo que, se ordena requerir a la secretaria del despacho para que dentro del término no superior a cinco (5) días se incorpore el video del despacho comisorio de la diligencia de secuestro con el fin de verificar si el mismo quedo debidamente diligenciado, so pena de las sanciones legales de conformidad al art. 44 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f626b535102aba1f2d1fca0deca737bf95a51f19d5407044d751f65b49596a**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307020180103200

De la solicitud (archivo 32 C-Principal), el mismo se niega como quiera que el presente proceso cuenta con sentencia de ordena seguir adelante la ejecución y de la cual, la parte actora cuenta con profesional del derecho para actuar dentro del presente tramite.

De la liquidación de crédito presentada por la actora (archivo 33C-Principal), de conformidad con el art. 110 del C.G.P., secretaria córrase traslado de la misma dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1a913a46ad3ff086973e738f37f3ca9d36c469179a5eddc85f9f84cd7a7d2**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307120170065400

De la solicitud (archivo 9 C-Principal), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 16 de enero de 2023 (archivo 48 C-Principal) y 18 de noviembre de 2022 (archivo 53 C-Principal), en donde se negó la solicitud de levantar las medidas cautelares por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley (art. 599 del C.G.P.).

De la solicitud (archivo 50 C-Principal), se reconoce a FINESA S.A. en calidad de acreedor prendario del vehículo de placas FZL-807 quien cuenta con embargo, vigente a favor de este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391aa7e83f2b486c3f000eaf7ccdf08d4d849a0d2ddd85097c46f9aa14086a6**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307120190028100

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciada realizada la Inspección de Permanente de Policía de Santiago de Cali (archivo 33 C-Principal).

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35d3e43788d5ba642548315dc3785542e75816bf9ee07e11ca88d7fbb43dfa8**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220170009300

Sin lugar a tener en cuenta la solicitud (archivo 008 C-Medidas), en virtud de lo establecido en el Art. 5.3.13.1 de la Resolución 0223040045295 de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte indicamos que, el oficio que ordene la inscripción o el levantamiento de la limitación deberá ser aportado en original¹.

Así que, la peticionaria deberá dirigirse a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales, con el fin de que, retire los oficios y proceda a su inscripción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ https://www.runt.com.co/sites/default/files/normas/MinTransporte-Resolucion-2022-N0045295_20220804.pdf.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0cbf7ff4b2a2437629e721f0a33ccfe9636f1435472052d7583965377c47c3**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220190129900

Se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada Diana Carolina Cáceres Saavedra, en representación del Banco de Occidente, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 46 C-Principal).

De otro lado, no se tendrá en cuenta el poder de sustitución como quiera que la abogada quien sustituye renuncio al poder inicialmente conferido (archivo 46 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b5937b750fd0b2002b58599708bd8029ac6ee9cb26e23ccfb10f5cbb60c652**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307420190088200

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciada realizada por el alcalde Local de Engativá (archivo 17 C-Medidas).

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

Sin embargo, se ordena a la SECRETARIA incorporar en debida forma el despacho comisorio dentro de las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **adjuntando todas las piezas procesales como lo es el video.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd600ec12c3b2523199503fb56f5be8aa40f944df78b4c5454544cb3bd3bd7b6**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307620190046800

Sin lugar a tener en cuenta la renuncia presentada por la abogada Nohora Janneth Forero Gil, como quiera que no se aportó constancia de envió del correo electrónico o físico de la renuncia presentada de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 59 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fa23f995927c96f45b3498a3ebc1555173ed61460f6f1bca76563d9af91a0e**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307820160036000

En atención a la solicitud (archivo 28 C-Medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., se decreta el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de los demandados, en el proceso que se adelanta dentro del proceso No. 11001400301620200055200 de SCOTIBANK COLPATRIA S.A Contra FLOR MARINA CARDOZO PERDOMO que cursa en el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Límitese la anterior medida a la suma de \$104.000.000.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18124d097bd19d11e1c3beb59f89b89e7115da3993340dc80b0e6abcd74a22b**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307820160036000

De la solicitud (archivo 075 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado Nº 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c2c2ebc2b01a47893aab8586335dd03e522f5a4febf67e040ab7047241679b**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308120190152200

Se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada Nohora Janneth Forero Gil, en representación del Centrales de Inversiones S.A., de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 29 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414b108f637661db2c6deb6e899f912139eee966955b236e38605830eb0afd**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308320190140200

De la solicitud (archivo 007 C-Medidas), por ser procedente se ordena requerir a LED DE COLOMBIA S.A.S, para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. 2157 del 2 de septiembre de 2019 (archivo 004 C-Medidas) y entregado por correo certificado el 18 de septiembre de 2019 (archivo '005 C-Medidas).

De lo anterior, dicho pagador deberá acreditar que se haya descontados los dineros a partir del mes siguiente al recibido del oficio esto es, octubre de 2019, so penas de las sanciones legales.

De igual forma, deberá indicar quien es el responsable en acatar la medida, pues como se puede evidenciar el oficio fue radicado desde el año 2019 y a la fecha no ha dado respuesta. **Ofíciense.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b694b42c739acb930858537f2f19fa88555d95f79b4d042c61888f52f6e7bb42**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400308520170001600

Se acepta la renuncia del poder por parte del abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, en calidad de apoderado de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 34 C-Principal).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ae3782ba00298c686ebd7b24dfb3c106c9b403b21ed2441361530d6a344573**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

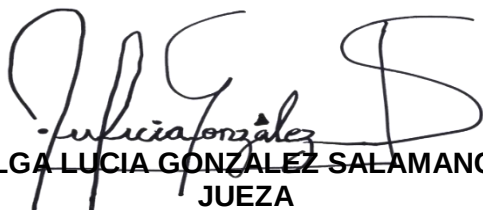
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400308520190063600

En atención a lo solicitado en archivo 050 del cuaderno principal, agréguese a autos, la respuesta emitida por el banco agrario (archivo 051 del cuaderno principal) y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Ahora bien, en atención a lo solicitado en archivos 049 y 048, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha mediante el cual se decretó la aprehensión del vehículo y el cual milita en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 826e7dd4a49220416672857ad9f40e75052e673e1a779852e85c4ae3513eb181

Documento generado en 24/03/2023 12:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

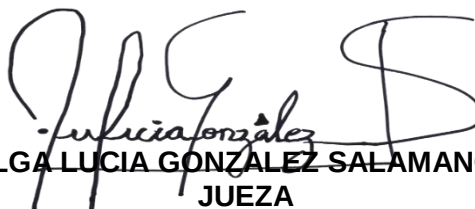
Ejecutivo No. N° 11001400308520190063600

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la póliza allegada por la parte demandante (folios 3-4, archivo 053 del cuaderno de medidas) conforme a lo normado por el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, como quiera que la parte actora informó el lugar en el que se depositara el automotor objeto de cautelas hasta el momento del secuestro (archivos 053 cuaderno medidas), se dispone:

Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores -SIJIN comunicando la aprehensión del rodante objeto de la medida de embargo, identificado con placa **HZO-148**, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f9621117890b57bd583895024d692cb6084b90f4cce6683b44820e9dd7e4bb5

Documento generado en 24/03/2023 12:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400308520190202400

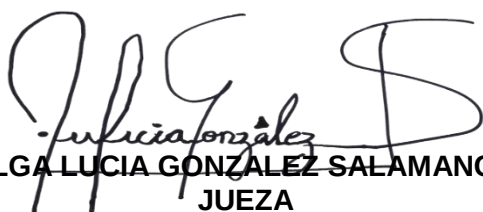
Las respuestas emitidas por las distintas entidades bancarias, vistas en archivos 014-016 del cuaderno de medidas, agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Vista la solicitud (archivo 017, cuaderno de medidas) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la demandada LEIDY DIANA CHAVEZ PARDO como empleada de la entidad GLOBAL CONECTION DC S.A.S Se limita la medida a la suma de **\$14.268.000,00.**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9882ea27fa6f88b2a56272336e8f3fee5668ae058821006aef650c254bbfb81

Documento generado en 24/03/2023 12:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001402273420140040600

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 033 del cuaderno de medidas cautelares, e inscrito como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio MIS MANITAS CREATIVAS, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados para despachos comisorios (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrense los Despachos Comisorios necesarios con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de un establecimiento de comercio deberá tener en cuenta lo normado por el numeral 8 del artículo 595 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58f6be2f68c5b1d9d61a3c7c7059e787083984faf59ec84483d4db58b722529**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

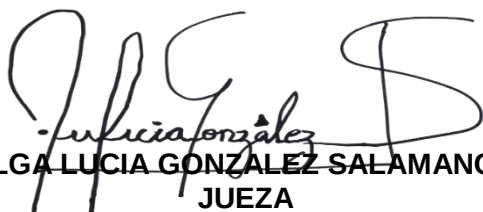
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418901220190131600

En atención a la solicitud vista en archivo 08 del cuaderno de medidas, estese a lo dispuesto por auto del 15 de julio de 2020 (archivo 07, cuaderno medidas), donde se decretó el secuestro el inmueble en comento.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia aquí citada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0466514eb1c0708ceb0fb39a270cf3fb8cc0d282bbf022a7b77df5f80b80f6**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418901220190131600

Se acepta la renuncia del abogado FRANCIS EDUARD SANCHEZ PAMPLONA (archivo 038, cuaderno principal) en representación de la parte demandante, de conformidad al ar. 76 del C.G.P.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado GIOVANNY ALFONSO RODRIGUEZ MUÑOZ, en representación de LA AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORRES DE SUBA PRIMERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL., en los términos del poder conferido (folio 7, archivo 039, cuaderno principal)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
República de Colombia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1086995

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GIOVANNY ALFONSO RODRIGUEZ MUÑOZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1031128493**., registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	297024	05/10/2017	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 23 días del mes de marzo de 2023.

Consejo Superior
de la Judicatura

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a546f36af6d97fce534c7faef699f697cb2235a912b912933b54aebc362095c4**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



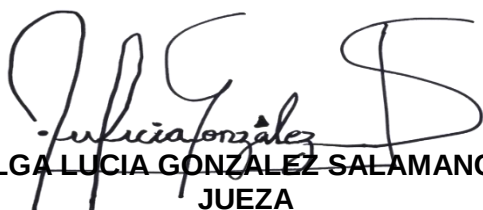
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418901320190127800

Previo a resolver sobre la devolución del despacho comisorio vista en archivo 025 del cuaderno de medidas, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado por auto del 9 de febrero de 2023 (archivo 024, cuaderno medidas) anexando las actuaciones en debida forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcd99edf2eb1458df1a180603384e52b54f0168dd35158ca22d20493fd1b92b**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001418902020200019600

En atención a la solicitud de requerimiento a entidades bancarias vista en archivos 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 del cuaderno de medidas, póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas militantes en archivo 007 del cuaderno de medidas.

En conexidad con lo anterior, remítase link de acceso al expediente al apoderado de la parte demandante para un mejor proveer y conforme a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e85f0abb39e756e82a942159ac72db405d657beb7222947577c0b382e79bbb7**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001418902020200019600

En atención a la solicitud de entrega de dineros visible en archivos 031, 032 y 033 del cuaderno principal, habida cuenta que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito mediante auto del 30 de junio de 2021 (archivo 020 del cuaderno 1, visor) se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte demandante. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0515ae845f18b755ca42586129b844b5e12bc16e152e37a244129d789adc95be**
Documento generado en 24/03/2023 12:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001418902220180087000

En atención a la solicitud vista en archivos 037, 038y 039 del cuaderno principal, por secretaría remítase link de acceso al expediente a la parte demandante para efectos de la revisión solicitada.

Frente a lo solicitado en archivo 040 del cuaderno principal, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 27 de mayo de 2022 (archivo 036, cuaderno principal).

Ahora bien, previo a resolver sobre la solicitud de reconocimiento de personería vista en archivo 041 del cuaderno principal, acredítese el documento que acredite que el señor GIOVANNY MORENO MELUK ostenta la calidad de representante legal de la Agrupación de Vivienda Conjunto Doña Alicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27/03/2023 anotación en estado N° 48
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166edfe0ad06dba7abcf018c9c6f4b4eb55fc8c2f332577ce404a5de72c3d971**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418902420190001300

En atención a la solicitud que antecede (archivo 012 del cuaderno de medidas), previo a resolver lo que en derecho corresponde, la memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante la entidad mencionada en el escrito que antecede y que la información haya sido negada

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e06ae839ad6bc2f36697dcd5ebe532e0ae6cfa9fac34e4c79d7c38b56e57cb**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400300620180074400

En atención al informe secretarial visto en archivo 026 del cuaderno de medidas y de conformidad al art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 2 de diciembre de 2022 (archivo 023, cuaderno medidas) en el sentido de indicar que se decreta el levantamiento de la medida de embargo y aprehensión que pesa sobre el vehículo de **placa IFK-949** y no como allí se indicó.

En los demás aspectos el auto permanezca incólume.

Ofíciase dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 48
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854dfaa9f40fa7ffb2fd4224654e16bdce162413bbe3daa9a9a04d96923cfc26**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400304320190005700

Con base en lo solicitado en archivo 011 del cuaderno de medidas, por secretaría requiérase la Secretaria De Movilidad de Bogotá para que en el término de 10 (diez) días, informe el tramite dado al oficio 18-2304, el cual fue radicado en sus instalaciones. Ofíciase y adjúntese copia del oficio en mención para un mejor proveer.

En atención a la solicitud que antecede (archivo 012 del cuaderno de medidas), previo a resolver lo que en derecho corresponde, la memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante la entidad mencionada en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d3b15a2c2d64ab277192d25b56f5328ccaedbd70295756b3bbad17b1275f12**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120050141700

De la solicitud (archivo 079 C-Medidas), sea lo primero en indicarle al profesional del derecho en representación de la señora Gloria Stella Torres Roa, que el proceso que nos concita es proceso ejecutivo de mínima cuantía de Gilberto Gómez Sierra contra los señores Alex Emigdio Galindo Pérez y Gloria Stella Torres Roa, la que cuenta con auto de ordena seguir adelante la ejecución de fecha 19 de julio de 2006 (archivo 23 C-Principal).

Aclarado lo anterior, no es improcedente el levantamiento de las medidas cautelares en lo que respecta al embargo de remanentes de acuerdo al auto del 22 de junio de 2017 (archivo 65 C-Medida), como quiera que se debe acreditar el pago de la deuda que se percibe en este proceso o cumplir los requisitos establecidos en el art. 599 del C.G.P.

Ahora, tampoco le asiste razón al solicitante en manifestar que se termine el proceso por desistimiento tácito como quiera que la persona nombrada como demandante que nombra no hace parte en este proceso como tampoco se dan los requisitos del art. 317 del C.G.P.

Por otro lado, no se reconoce personería al abogado atendiendo que el poder va dirigido al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá al proceso 2008-017422.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0193d7f06b1e0f90677b6e7e1be2e9f791a62e3fa93b7b63986e587135e9c6af**

Documento generado en 24/03/2023 12:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400300120160034800

Se reconoce personería al abogado Efraín Bernal León, en representación de CARLOS JULIO SOSA MUÑOZ (demandado) en los términos del poder conferido (archivo 018, cuaderno principal).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1078661

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EFRAIN BERNAL LEON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79472129**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	181594	21/07/2009	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 21 días del mes de marzo de 2023.

Consejo Superior de la Judicatura

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

En atención a la comunicación vista en archivo 017, referente al proceso de negociación de deudas del demandado y de acuerdo a la solicitud por parte del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá (archivo 019, cuaderno principal), de conformidad al numeral 4 del art. 564 del C.G.P., el despacho ordena a la secretaria remitir el proceso en su totalidad antes descrito para el proceso de liquidación patrimonial No. 11001400301820230005700. Ofíciase.

Haciendo la advertencia que el despacho tuvo conocimiento de la petición de remisión de insolvencia solo con la comunicación mediante oficio No. 0203 del 13 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ac2e007006882e71cd527004bfb147fca1e1d0a1bd0437995b0338a497bd18**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400305120190013400

Conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, en archivos 021 y 022 del cuaderno principal, y de acuerdo a lo normado por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto proferido el 25 de noviembre de 2020 (archivo 10, cuaderno medidas), en el sentido de indicar que se comisiona al Inspector de Policía de la Zona respectiva o al Alcalde Municipal de Sesquile – Cundinamarca para la practica de la diligencia de secuestro del inmueble que allí se menciona. En los demás aspectos el auto permanezca incólume.

Por medio de la oficina de apoyo, elabórese el Despacho Comisorio ordenado en auto del 25 de noviembre de 2020 (archivo 031 del cuaderno de medidas) teniendo en cuenta la corrección que aquí se suscita, no obstante, hágase entrega del mismo al apoderado de la parte demandante una vez este allegue el original del comisorio 014-2021 (archivo 017, cuaderno medidas), el cual retiró el 13 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 48
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac0079ef6daa17853b98b68b45a4ae849b9fe9ad2511bff211870288f928069**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120090010800

Se acepta la renuncia del poder conferido del abogado José Santiago Bohórquez Tavera, en representación de la demandada de conformidad al art. 76 del C.G.P.(archivo 048 C-Principal)

Se requiere a la señora Rubiela del Rosario Garzón para que confiera poder a un profesional del derecho de confianza como quiera que en el presente proceso se requiere por el derecho de postulación, más aún en la etapa que se encuentra. **Ofíciase** de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a0f301eb99ead38f01f7cd05089b710a3cd1e4cf410d0145c6a8ec5c4066dc**
Documento generado en 24/03/2023 12:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120090010800

De la solicitud de mantener las medidas cautelares, al memorialista se le pone de presente que no hay orden judicial o petición de parte donde se levante las medidas cautelares, más aún cuando en auto del 27 de octubre de 2022 (archivo 110 C-Principal) en donde se requirió a la parte proceder a actualizar el avalúo del inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado Nº 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

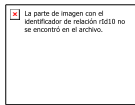
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623b14746981b81be6593edf6bc542c6f46c212112f089498a38737f7ded5b71**

Documento generado en 24/03/2023 12:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 1100140030-17-2017-01353-00

Como quiera que la parte actora informó el lugar en el que se depositara el automotor objeto de cautelas hasta el momento del secuestro (archivos 10 C-Medidas), se dispone:

Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores -SIJIN comunicando la aprehensión del rodante objeto de la medida de embargo, identificado con placa **RBS-270**, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$15.000.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120110165900

De la solicitud (archivo 025 C-Medidas) por ser procedente se ordena a la secretaria proceda a la actualización del oficio No. OOECM-0322DR-1155 en donde se ordenó el embargo del inmueble identificado con FMI No. 190-125981. **Ofíciense**, dejando las constancias de rigor.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332ef767900f176427be983a6340cb005d78abcee290446fd9c578fd359986e4**

Documento generado en 24/03/2023 12:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400300620150117300

En atención a la solicitud vista en archivo 052 del cuaderno de medidas, donde el Juzgado 02 Civil Municipal de Calarcá Quindío requiere se le informe si cuenta con la facultad de subcomisionar, estese a lo dispuesto por auto del 23 de septiembre de 2022 (archivo 53 cuaderno principal) mediante el cual se ordenó informar a dicho estrado judicial que cuenta con tal facultad.

No obstante, de la revisión del expediente emerge que secretaría procedió a elaborar nuevo despacho comisorio DCOECM-1122MA-77 del 13 de febrero de 2023 (archivo 054 cuaderno principal), por lo tanto, se ordena que **de inmediato** proceda a anular el mismo, y actúe conforme a lo ordenado en la citada providencia, es decir, **OFICIAR** a dicho estrado judicial informándole la adición al despacho comisorio 4174. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 48
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 593c44a74325bd50e3b487eea293b46f5dd6e4b0ad1aaf59b8536cefce4eb48

Documento generado en 24/03/2023 12:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418901820190224600

Se niega la solicitud vista en archivo 033 del cuaderno principal, como quiera que en archivo 007 del cuaderno de medidas (visor), milita despacho comisorio 084 elaborado en cumplimiento de la providencia del 15 de julio de 2020 (archivo 006, cuaderno medidas visor), a su vez dicho comisorio figura retirado el 17 de junio de 2021.

De la revisión del expediente emerge que el archivo que aquí se menciona se le otorgó el folio 33, no obstante, en la plataforma del visor documental los archivos del cuaderno de medidas llegan hasta el número 8, por lo tanto, se ordena que por secretaría se proceda a agregar los documentos que estén faltantes o en su defecto a adecuar la foliación del expediente en la plataforma del gestor documental conforme a lo ordenado por los protocolos del Consejo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7cf2f26d07ae4ab2d5f77c66a531175b49b026df791867238ac680939d2c1d**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302120210021500

Sea lo primero en indicar que este despacho judicial con ocasión a la acción de tutela No. 2023-00663 del Honorable Magistrada RUTH ELENA GALVIS VERGARA del Tribunal Superior de Bogotá, tuvo conocimiento del derecho de petición del señor Jorge Eduardo Herrera Navarrete.

Aclarado lo anterior, el despacho se pronunciará sobre el derecho de petición presentado por el abogado Jorge Eduardo Herrera Navarrete y en la cual se solicita se realicen los oficios de desembargo.

II. CONSIDERACIONES

La Corte¹ reiteradamente, ha precisado sus alcances, al manifestar que si bien es cierto, el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, ante esto, debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo cual expresó: **“debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez”**.

En ese orden de ideas, la Corporación ha establecido que, el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, **las de asuntos administrativos** cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se pueden mencionar la solicitud de copias; y **las de carácter judicial o jurisdiccional**, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional (C.P., Arts. 29 y 229).

Teniendo claridad de estas dos circunstancias, frente al caso en estudio se puede precisar que la petición incoada es de **carácter administrativa**, por cuanto pretende que pretenda se realicen los oficios de desembargo.

En ese orden de ideas se le precisa al peticionario que el oficio solicitado mediante derecho de petición, se realizó por parte de la Oficina de Apoyo el 24 de marzo de 2023 el oficio OOECM-0323KL-3355, con ocasión a la acción

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-215A del 28 de marzo de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo.

de tutela descrita inicialmente, de la cual se encuentra disponible para el respectivo trámite.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro².

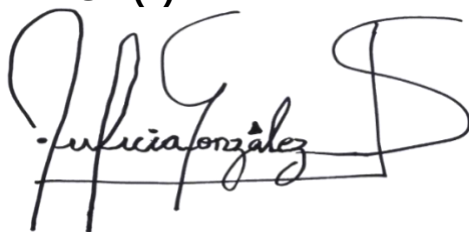
Así las cosas, se deberá negar el derecho de petición acorde con lo señalado por el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el derecho de petición instaurando por el abogado Jorge Eduardo Herrera Navarrete, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA COMUNIQUESE la presente decisión, por el medio más expedito, dejándose las constancias del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

² https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301220170038000

Por ser procedente, de conformidad con lo normado por el pago inciso 2º artículo 461 del Código General del Proceso al establecer que cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago y en concordancia con el artículo 446 *ibidem*, y vencido en silencio el término del traslado concedido a la parte actora (archivo 096, cuaderno principal), se aprueba la liquidación del crédito (folio 4 archivo 094, cuaderno principal), en la suma de **\$1.022.386** a corte del 31 de julio de 2022.

De otra parte, previo a resolver sobre la terminación por pago total de la obligación, en aras de la verificación del título arrimado por la parte demandada (folio 2, archivo 94 cuaderno principal) y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

Surtido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para efectos de resolver sobre la solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418902120190198000

En atención a la solicitud vista en archivo 06 del cuaderno de medidas, previo a resolver sobre el requerimiento a la Secretaria de Movilidad, el memorialista deberá allegar constancia de radicación del oficio en mención, el cual retiró el 17 de febrero de 2020 (archivo 04, cuaderno medidas, visor).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddee931d345e524dafc6e3e745a72c0af911918c4d066128c92921d172c3bac5**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120150123400

Se reconoce personería a la abogada Yury Fabiola Franco Pineda, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (archivo 48 C-Principal).

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1082910

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YURY FABIOLA FRANCO PINEDA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 53050735**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	311965	03/08/2018	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 22 días del mes de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad90774bde5c6392af0934f95d275a70e8944e1f8371737f64d02b47e7b503a**

Documento generado en 24/03/2023 12:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302120210021500

Con ocasión a la acción de tutela No. 2023-00663 del Honorable Magistrada RUTH ELENA GALVIS VERGARA del Tribunal Superior de Bogotá, procede en los siguientes términos,

De la solicitud de impulso procesal y celeridad al proceso referenciado, sea lo primero en indicarle al peticionario que, si lo pretendido es que el despacho se pronuncie respecto a la terminación del proceso, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 26 de enero de 2023 (archivo 37 C-Principal), en donde se accedió a lo peticionado.

Ahora bien, si lo pretendido es la elaboración de los oficios de desembargo, se le pone de presente que por parte de la Oficina de Apoyo el 24 de marzo de 2023 realizó el oficio No. OOECM-0323KL-3355, de conformidad al auto del 26 de enero de 2023 (archivo 37 C-Principal), encontrándose disponible para el retiro del mismo y su respetivo trámite.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

Se reconoce personería al abogado ELBAR PALECHOR SOTELO, en representación del JORGE EDUARDO HERRERA NAVERRERE, quien a su vez es el representante de la señora ADELIA NAVARRETE CONTRERAS, de acuerdo a la escritura pública No. 2021 del 12 de agosto de 2022 de la Notaria 57 del Circulo de Bogotá (fl. 4 a 11 pdf archivo 38 C-Principal), en los términos del poder conferido (fl. 3 pdf archivo 38 C-Principal).

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1090872

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ELBAR PALECHOR SOTELO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **76315292**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	151301	11/08/2006	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **marzo** de **2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301620130020100

En atención a la solicitud de actualización de liquidación de crédito vista en archivo 054 del cuaderno principal, una vez se encuentre en firme providencia de esta misma fecha, mediante la cual se adicionó el auto que aprobó el remate, ingrésese el proceso al despacho para resolver a cerca de la actualización que aquí se suscita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92eaa1df4668fa2342b5ca82e6f1c164a3019ee3b5e22909c15141e670459f2**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301620130020100

De conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se procede a adicionar el auto de 1 de octubre de 2018, mediante el cual se aprobó remate (archivo 80, cuaderno medidas) de la siguiente manera:

Séptimo: Entregar el producto del remate a los acreedores hasta la concurrencia de su crédito y las costas. Téngase en cuenta para tal efecto las prelaciones de crédito a que haya lugar.

Por otra parte, frente al acta de entrega de vehículo al rematante, vista en archivo 119 del cuaderno de medidas, agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Ahora bien, conforme a lo manifestado por el señor NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ (rematante), donde pone en conocimiento haber recibido el vehículo de placa TLM-102 y solicita se ordene la cancelación de la orden de aprehensión, este juzgado

DECRETA el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas TLM102 ordenada el 5 de junio de 2022 (archivo 101, cuaderno principal). Oficiese a quien corresponda

OFICIESE a la Fiscalía General de la Nación y al Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia – Caquetá, poniéndoles en conocimiento lo aquí acontecido referente a la ubicación del vehículo y el acta de entrega al rematante, para los efectos legales correspondientes al interior de los trámites que en dichos despachos surten.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32b87ab912cf4ae9677b33c1d76e1a50d1c26b4913cd95152357a6c902f14bd**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120150145000

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio debidamente diligenciado, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal- Casanare (archivo 043 C-Principal).

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

De la petición (archivo 2 C-Principal), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en el numeral anterior.

De la solicitud (archivo 041 C-Principal), por ser procedente secretaria remítase el link del expediente a las partes, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48c0e986a47f26658633fe104531d5f4327cf62368418a27cef91e65172a687**

Documento generado en 24/03/2023 12:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400302120170130800

Vista la solicitud militante en archivo 034 del cuaderno principal, y vencido en silencio el término otorgado en traslado del 28 de febrero de 2023 (archivo 035, cuaderno principal) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 48
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8189dfd0fecde53526e449e54140d7a3d85b5f2fa90f37aa78ae0bc40c0cbf8**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220160037000

Se reconoce personería al abogado Yolima Bermúdez Pinto, en representación de la entidad demandante de conformidad al poder conferido, en los términos del poder conferido (archivo 029 C-Principal). Téngase en cuenta que la profesional aportó certificado de vigencia expedido el 12 de enero de 2023 (fl. 18 pdf archivo 029 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5856ae7ff5caa1ac5ec686b70d4040955f84faf9c72842563e075d985d4354d7**

Documento generado en 24/03/2023 12:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220160107400

Se reconoce personería al abogado Víctor Hugo Salas Gámez, en representación de cesionario señor Adonias Durango Espinosa, en los términos del poder conferido (archivo 45 C-Principal).

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1083225

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **VICTOR HUGO SALAS GAMEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 12121740**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	152211	12/09/2006	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 22 días del mes de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7254b8f4662483509852ebe28ac859a384f1e97ae9cd336d63267715633c6ed3**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400302320200055600

Agréguese a autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias y la Fiscalía General de la Nación, militantes en archivos 07, 08, 09, 11 y 13 del cuaderno de medidas (visor), y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales pertinentes.

En atención al escrito militante en archivo 010 del cuaderno de medidas (visor), téngase en cuenta por la memorialista, que el Departamento de Tesorería de la Fiscalía General de la Nación, ya allegó respuesta al respecto la cual milita en archivo 09 del cuaderno de medidas (visor).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.

JUEZ-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430d5169592f5e4380bdb5cce5f7e094838598b4b225757598e29d63d19057cb**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220170098000

Seria del caso aprobar el avaluó presentado por el profesional del derecho, no sin antes advertir que el mismo cumplió un año de vigencia, por lo que, en pro de salvaguardar el debido proceso de las partes por conducto de la oficina de apoyo, **OFÍCIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-902239 del año **2023**.

De otro lado, secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de octubre de 2022, (archivo 69 C-Principal) dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44925e27cb6a6b61870faee513eb1ebd0a9f9e035dcf0ca5c7c9d5abb45fea69**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400303820160020000

En atención a la solicitud vista en archivo 057 del cuaderno principal, póngasele de presente a la memorialista que en el proceso de marras no se ha decretado la terminación por pago total como indica en su escrito.

Ahora bien, en lo referente al levantamiento de la medida cautelar y la solicitud de entrega de dineros, deberá estarse a lo dispuesto por auto de 31 de marzo de 2022 (archivo 056 del cuaderno principal)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc17ebab62593d347e0c390e94ff5757ea0048a65e962319e79d5e6674e8828b**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400304220160130800

En atención a la solicitud vista en archivo 041 del cuaderno de medidas, referente a la corrección de los oficios dirigidos al parqueadero, donde el memorialista indica entre otras cosas *“las direcciones de los parqueaderos que se manifiestan en las comunicaciones, no hacen alusión al parqueadero en el cual presuntamente se encuentra ubicado el vehículo (...) la dirección correcta es calle 18 No. 53 – 18”* este despacho niega tal pedimento como quiera que en el folio 8 del archivo 037 del mismo cuaderno milita oficio 16781 dirigido al PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA con la dirección Calle 18 No. 53 – 18.

Conforme a lo solicitado en archivo 043 del cuaderno de medidas, se dispone requerir a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para que en el término de diez (10) días, informe el trámite dado al oficio No. 16778 del 14 de septiembre de 2020 (folio 5, archivo 037 cuaderno medidas) el cual fue radicado en sus instalaciones el 24 de mayo de 2022. Ofíciense y adjúntese copia del mencionado oficio para un mejor proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef50946aecea10dbe83a4fb76a56e86dd0d666995b5e3c1513d93956bbc35e66**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400304220160130800

En atención a la solicitud militante en archivo 058 del cuaderno principal, vista la liquidación de crédito allegada (archivo 049 del cuaderno principal) y como quiera que el 25 de febrero de 2021 (archivo 039 del cuaderno principal) se aprobó liquidación de crédito, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcaab748fb64a7d314b30d3afa94f39c198cda6f906d918109a4379440e7f3a**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300520170107800

Se niega la solicitud por parte de la demandada (archivo 039 C-Medidas9, como quiera que no se cumple con los parámetros legales, esto es, que tenga solicitud de terminación normal o anormal del proceso o este bajo los parámetros establecidos en el art. 599 del C.G.P.

A la peticionaria se le pone de presente que, aunque el Fondo Nacional de Garantías compró la cartera y esta a su vez cedió al misma, esto no quiere decir que la deuda se encuentre totalmente pagada, pues el FNG, pagó una parte de la deuda que debía al Banco BBVA, estado activa la deuda.

Téngase en cuenta que, mediante auto del 18 de agosto de 2017, proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, libro mandamiento de pago por la suma total de **\$29.443.710**, más lo interese moratorios y el Fondo Nacional de Garantías pagó la suma de **\$13.950.000**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1694cb8fbd8c6c242a960c53c350b4d2ef38b9b5d30bae77a6a68f23bbfbd35d**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400304220180058900

En atención a la solicitud vista en archivo 032 del cuaderno principal, referente a requerir al pagador para que informe sobre la medida cautelar decretada, previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase a la memorialista para que allegue constancia de radicación del oficio No. 19448 mediante el cual se requirió al Ministerio de Defensa – Policía Nacional para que informara al Juzgado si esta efectuando la medida cautelar decretada, oficio el cual figura retirado por la apoderada de la parte demandante el 4 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 48
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f844ac29221bc0c73944095e1c7582ceaa0131e0b33e377dbef7c8cee73eb937**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300520180022600

De la solicitud (archivo 016 C-Medidas), por ser procedente se ordena requerir al pagador LABORATORIOS CALLEBEST LTDA, para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. O-1221-3219 del 14 de diciembre de 2021, remitido el pasado 27 de enero de 2022. **Oficiese, dejando las constancias de rigor, so pena de las sanciones legales que haya lugar.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc3319df83d85ab636e7fa19dc900642c8052b6a5a1884239af5f6b0ab75060**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400304620200008100

Agréguense a autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias, militantes en archivos 04, 05, 06, 07, 08, 09, 13 y 15 del cuaderno de medidas (visor), y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f610602cc391aa887ce4c04b070f070459423abd5e0421b3f32e5f3cebd142**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620150086800

De la solicitud (archivo 007 C-Medidas), por ser procedente se ordena la actualización del despacho comisorio No. 2930 para el secuestro del vehículo identificado con FMI No. HHL-509. **Ofíciase.**

De otro lado, de la solicitud (archivo 47 C-Medidas), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de las entidades bancarias descritas en la solicitud (archivo 47 C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$30.470.205,60.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribáse en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. Ofíciase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca8e10050b8b9d28a77855bda51fa240307620fb0f4366f8ed4ddaeaf871def**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400304820120154800

La respuesta emitida por el Banco Av Villas, vista en archivo 066 del cuaderno de medidas, agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Vista la solicitud (archivo 067, cuaderno de medidas) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la demandada AURORA AREVALO BALLESTEROS como empleada de la entidad MOTOS EL CONDOR S.A.S. Se limita la medida a la suma de **\$20.191.227.**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339c56728bc758b5ece3adf92dbd6931c349703160d7158e24e71b3fb128b2a7**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400304820120154800

En atención a la solicitud vista en archivo 079 del cuaderno principal y como quiera que en el expediente no se evidencia memorial alguno allegado el 29 de noviembre de 2021, se requiere al memorialista para que se sirva allegar el mismo, o en su defecto, informe en qué sentido pretende que se requiera a las entidades financieras mencionadas en su escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16c5e98a882b9cbc976ac8e570cbf515cbd01d4ce5472a672f676f2c0cb07b8**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301220080140900

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas (archivo 10 C-Medidas), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de las entidades bancarias descritas en la solicitud (archivo 24C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$50.000.0000**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. Ofíciase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ae2460f9bf21fcafa7e3abc68ef9f37fca9e4737f62a50553cccc2293edc52**
Documento generado en 24/03/2023 12:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301220080140900

Se pronuncia el despacho sobre el derecho de petición presentado por el abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO y en la cual se solicita se reconozca personería.

II. CONSIDERACIONES

Ahora bien, En relación con el derecho de petición encuentra el despacho que la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha expresado que frente a las actuaciones judiciales, esto es, en el trámite de los procesos de esta índole, no es dable invocar el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política, puesto que el ámbito de aplicación del mismo, se circunscribe a las actuaciones de carácter administrativo y no de índole judicial, ya que estas tienen su propio espacio y procedimiento, sometidas a las disposiciones de los códigos sobre la materia y demás normas que las modifican y complementan.

En efecto, los parámetros especiales de procedibilidad del derecho de petición en la actividad jurisdiccional se generan en dos escenarios a saber: **i)** Los procedimientos judiciales del juez y **ii)** las labores eminentemente administrativas, las primeas se rigen por la ley procesal pertinente y las segundas, por las reglas aplicables a la administración.

De ahí que, se torna improcedente el derecho de petición sobre actuaciones que tienen carácter judicial, pero si lo pedido se refiere a aspectos eminentemente administrativos a cargo del despacho, deberá procederse bajo las reglas establecidas en la Ley 1755 de 2015.

Acorde con lo anterior, la postura sentada por la Corte Constitucional ha sido:

« (...) la postura de la Corte Constitucional respecto de la improcedencia del amparo del derecho de petición ante las autoridades judiciales **en relación a las cuestiones concernientes a los procesos que adelantan fue reiterada por parte de esta Corporación en sentencia del 25 de noviembre del 2010 (M. P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez), en la que se consideró que era improcedente ejercer el derecho de petición para efectuar solicitudes relacionadas con los procesos judiciales, toda vez que las mismas están sujetas a reglas especiales, reguladas por el estatuto procesal correspondiente, el cual debe ser respetado por las partes y el juez.** Al respecto señaló:

“(...) se advierte que las solicitudes relacionadas con los procesos judiciales no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizarlas.

En consecuencia, **en el trámite de un proceso judicial no es dable hacer uso del derecho de petición para solicitar que se hagan trámites que tienen un procedimiento propio, pues se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el proceso** (...)” (C. P. Carlos Enrique Moreno).”

Significa lo anterior que en virtud de un trámite procesal no es dable la presentación del derecho de petición como medio utilizado por las partes para actuar en un

proceso, pues se reitera, cada actuación procesal se encuentra reglamentada en una norma procesal que establece términos, formalidades (derecho de postulación) que requieren ser cumplidos tanto por las partes como por el operador judicial, lo anterior, guarda su relación con la protección del derecho fundamental al debido proceso artículo 29 de la Carta Política Colombiana.

Así las cosas, la petición efectuada, guarda relación con una actuación procesal, de tal manera que, su definición implicaría una decisión judicial, caso en el cual, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, lo que escapa del contenido y alcance del derecho de petición.

Memórese que el juez en estos eventos no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimiento y contenidos de las actuaciones que correspondan a cada situación, particular.

Ahora bien, sin desconocer lo anterior, el despacho se pronunciará en lo referente a la solicitud, mediante auto que se notificará en el próximo estado de acuerdo con el cronograma establecido por la Oficina de Apoyo, requiriendo a la entidad accionada.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el derecho de petición instaurando por el abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA COMUNIQUESE la presente decisión, por el medio más expedito, dejándose las constancias del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6f988ca3ae484bc5b05116ea5715dfcece14275df7906f74e2b83631ad7c3b**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301220080140900

De la solicitud (archivo 64 C-Principal), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto de 29 de abril de 2022 (archivo 63 C-Principal) en donde se reconoció personería.

De otro lado, y como quiera que en auto del 29 de abril de 2022 (archivo 63 C-Principal), se reconoció personería lo cual no coincide con el abogado que se nombró al respecto, por lo que, de conformidad al art. 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto en mención, en indicar que se reconocer personería al abogado Ramiro Fernando Pacanchique Moreno, en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
República de Colombia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1089482

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80417255**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	86755	23/07/1997	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 24 días del mes de marzo de 2023.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f678a83466d80f5a0d8eed21e90d95a66813e8dbfa879052304f4ca00032c60**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301220170064300

En lo referente a la aprehensión (archivo 079 C-Medidas), previo a resolver lo pertinentes, se ordena requerir al profesional del derecho para que aporte el certificado de tradición del vehículo objeto de medida

De igual forma, se REQUIERE a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$11.000.000.00, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45f93e79eb0124fdda957b0a149f362199846019c4408ddf8d8247f645a3b448

Documento generado en 24/03/2023 12:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400305320170108100

Teniendo en cuenta el escrito obrante en archivo 074 del cuaderno principal, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 48
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fa780af52e7cbe23c0828ff24d640a583ab0e11ac073235a5c10f7cb335357**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300520180022600

De la solicitud (archivo 016 C-Medidas), por ser procedente se ordena requerir al pagador LABORATORIOS CALLEBEST LTDA, para que en el término de diez (10) días informe el tramite dado al oficio No. O-1221-3219 del 14 de diciembre de 2021, remitido el pasado 27 de enero de 2022. **Oficiese, dejando las constancias de rigor, so pena de las sanciones legales que haya lugar.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3aeb89d11adbde20d1fa417e20db04104360d94f884ccd70ece8a798e6ef7ff**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400305820190061900

Se reconoce personería a la abogada LILIANA SILVA MIGUEZ, en representación de la sociedad COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO COOPCANAPRO., en los términos del poder conferido (archivo 032, cuaderno principal)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1077592

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LILIANA SILVA MIGUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52249201**., registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	111614	04/12/2001	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **marzo** de **2023**.

Consejo Superior
de la Judicatura

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 48
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d918d237e118ccd497ab052ad83ea1869892237e8c26005892f466f5fda088**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301520040164801

Sin lugar a tener en cuenta el avaluó presentado por la actora como quiera que consta del año 2021 y debe ser actualizado al año **2023**. (archivo 226 C-Principal).

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la información de los datos de la parte actora (archivo 225 C-Principal).

De otro lado, del recurso de reposición (archivo 224 C-Principal), se ordena a la secretaria correr traslado del mismo de conformidad al art. 110 del C.G.P.

Se le advierte a las partes que las solicitudes realizadas a esta dependencia deben ser comunicadas a su contra parte de conformidad a la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones de Ley.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60acd4ec6f2f2aaf2890af0fae63af064715bcc94be557098623167bdccfc92**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305920190053000

En atención a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (archivo 016 del cuaderno principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de \$21.201.322,60 a corte del 16 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25edb6d194a0db91dd87a378047557fda1836eb435425f7572144ee3b4571394**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620100141300

Se acepta la renuncia presentada por el abogado Juan Carlos Gil Jiménez, en representación de la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 31 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado Nº 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1751add2acc92c53c6e55e48855801171a98ba17801c53f191db1fa96f3140d**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400306120130067000

En atención a la solicitud militante en archivo 095 Y 096 del cuaderno de medidas, por secretaria ofíciase a la FISCALIA 12 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a fin de que informe sobre el trámite dado al oficio N° OOECM-0622KL-6912 de fecha 7 de junio de 2022 (archivo 094, cuaderno medidas). Ofíciase anexando copia del oficio en mención

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 48
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34959b27a94cb63d5e407d240ba64229e8db366607f09390b51f05d10c3fb84**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620120108300

De la solicitud (archivo 018 C-Medidas), previo a resolver lo pertinente, se ordena requerir al profesional del derecho para que aporte el tramite dado al oficio No. O-0121-3047 del 27 de enero de 2021, como quiera que fue retiro el 5 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9ae94aa2a474f3217e65ab0a0fb22dfdc9c9625b25253ede8e25fc3ccad768**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400306320170058200

En atención a la comunicación allegada por el Centro de Corporación Corpoamericas. (archivo 094, cuaderno principal) en donde comunica que admitió en proceso de negociación de deudas a JORGE LUIS ROMERO ZAMBRANO, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 24 de enero de 2023.

SEGUNDO: Por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las resultas de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 48
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78c532b05928b3d77f4d50a293949588237d34bbac455cb05b769561e6afa1ef

Documento generado en 24/03/2023 12:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620170106400

En conocimiento a las partes la devolución del despacho comisorio No. DCOECM-0622KL-205 (archivo 026 C-Medidas).

Sin embargo, previo a continuar con el trámite respectivo, se ordena a la SECRETARIA incorporar en debida forma el despacho comisorio dentro de las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se debe verificar si se encuentra debidamente diligenciado el despacho comisorio, **adjuntando el video al expediente virtual.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae138da9f686a8b6c51cada751596ef2e3635a5b4e8ada0222a11c36328b92d**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400306920170082300

Frente a la solicitud de aprehensión (archivo 058, cuaderno rincipal), alléguese certificado de tradición del automotor de placas IMU-150 con fecha de expedición no superior a un mes, a su vez teniendo en cuenta que la Circular N°DEAJC-19-49 de fecha 21 de junio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que se informa que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2012, norma que establecía que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encargaba de autorizar los parqueaderos a donde debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, el Despacho

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$23.310.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

Período Gravable:	2023
Tipo Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT
Linea:	LOGAN PRIVILEGE AT
Cilindraje:	1598
Modelo:	2016
Valor Comercial:	\$ 23.310.000

El documento que antecede únicamente tiene validez para fijar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.27/03/2023 anotación en estado N° 48
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596d1f9610b68c90ce6921c65e307ad5d1e39a65bd77a8a050622754e1ac7f69**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220170107200

De la solicitud (archivo 024 C-Medidas), previo a su pronunciamiento se ordena requerir al profesional del derecho para que informe el trámite del oficio No. 32195 del 1 de diciembre de 2020, como quiera que el oficio fue retirado el 25 de enero de 2021. **Ofíciase.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86df0d3145593ccf7422a4821985f4b29bf41aad70a6d202f606a13a65bc7d45**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307020130123100

En atención a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (archivo 0114 del cuaderno principal), la memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 11 de febrero de 2021 (archivo 108, cuaderno principal), mediante el cual se negó actualización a liquidación de crédito.

Se acepta la renuncia de la abogada INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA (archivo 116 del cuaderno principal) en representación de la parte demandante de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4931c98343adffef8bd991c436df39970bb7d000d9090920f7909942b42dcb**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320050108800

En conocimiento para los fines legales pertinentes la documentación aportada por el secuestre (archivo 031 C-Medidas),

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5df45667c6246e88c99fa97f33a18d8c5f425ffae040add4970b975700262d5**
Documento generado en 24/03/2023 12:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307120180064200

En atención a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (archivo 023 del cuaderno principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$34.580.902,41** a corte del 30 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f81f206171e0483fe3b337c16a16feff38124a604020ace1d4bb82e2c9e8493**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320050113400

De la solicitud (archivo 129 C-Principal), por ser procedente **OFÍCIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1211278 del año **2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3af6d6d2eaa76b7fb7673a467c8a61e9f57d0ce30b4ee5094c2164483ab76ac**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320070123700

Se pronuncia el despacho sobre el derecho de petición presentado por la abogada Flor del Carmen Acevedo Vargas y en la cual se solicita se reconozca personería.

II. CONSIDERACIONES

Ahora bien, En relación con el derecho de petición encuentra el despacho que la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha expresado que frente a las actuaciones judiciales, esto es, en el trámite de los procesos de esta índole, no es dable invocar el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política, puesto que el ámbito de aplicación del mismo, se circunscribe a las actuaciones de carácter administrativo y no de índole judicial, ya que estas tienen su propio espacio y procedimiento, sometidas a las disposiciones de los códigos sobre la materia y demás normas que las modifican y complementan.

En efecto, los parámetros especiales de procedibilidad del derecho de petición en la actividad jurisdiccional se generan en dos escenarios a saber: **i)** Los procedimientos judiciales del juez y **ii)** las labores eminentemente administrativas, las primeras se rigen por la ley procesal pertinente y las segundas, por las reglas aplicables a la administración.

De ahí que, se torna improcedente el derecho de petición sobre actuaciones que tienen carácter judicial, pero si lo pedido se refiere a aspectos eminentemente administrativos a cargo del despacho, deberá procederse bajo las reglas establecidas en la Ley 1755 de 2015.

Acorde con lo anterior, la postura sentada por la Corte Constitucional ha sido:

« (...) la postura de la Corte Constitucional respecto de la improcedencia del amparo del derecho de petición ante las autoridades judiciales **en relación a las cuestiones concernientes a los procesos que adelantan fue reiterada por parte de esta Corporación en sentencia del 25 de noviembre del 2010 (M. P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez), en la que se consideró que era improcedente ejercer el derecho de petición para efectuar solicitudes relacionadas con los procesos judiciales, toda vez que las mismas están sujetas a reglas especiales, reguladas por el estatuto procesal correspondiente, el cual debe ser respetado por las partes y el juez.** Al respecto señaló:

“(...) se advierte que las solicitudes relacionadas con los procesos judiciales no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizarlas.

En consecuencia, **en el trámite de un proceso judicial no es dable hacer uso del derecho de petición para solicitar que se hagan trámites que tienen un procedimiento propio, pues se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el proceso (...)**” (C. P. Carlos Enrique Moreno).”

Significa lo anterior que en virtud de un trámite procesal no es dable la presentación del derecho de petición como medio utilizado por las partes para actuar en un proceso, pues se reitera, cada actuación procesal se encuentra reglamentada en

una norma procesal que establece términos, formalidades (derecho de postulación) que requieren ser cumplidos tanto por las partes como por el operador judicial, lo anterior, guarda su relación con la protección del derecho fundamental al debido proceso artículo 29 de la Carta Política Colombiana.

Así las cosas, la petición efectuada, guarda relación con una actuación procesal, de tal manera que, su definición implicaría una decisión judicial, caso en el cual, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, lo que escapa del contenido y alcance del derecho de petición.

Memórese que el juez en estos eventos no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimiento y contenidos de las actuaciones que correspondan a cada situación, particular.

Ahora bien, sin desconocer lo anterior, el despacho se pronunciará en lo referente a la solicitud, mediante auto que se notificará en el próximo estado de acuerdo con el cronograma establecido por la Oficina de Apoyo, requiriendo a la entidad accionada.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el derecho de petición instaurando por la abogada Flor del Carmen Acevedo Vargas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA COMUNIQUESE la presente decisión, por el medio más expedito, dejándose las constancias del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado Nº 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69295ad656b7d6bb51fbd5ccee5a08078f35880b51221879d267da8d06e0209**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320070123700

De la solicitud (archivos 24 C-Principal), sin lugar a tener en cuenta la solicitud aportada por la profesional del derecho como quiera que no se cumple con los requisitos establecidos por la Ley, nótese que de la revisión del expediente no se avizora que se haya aportado avalúo catastral del mismo y que este a su vez haya sido aprobado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado Nº 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccc86fa0ebe49081c20d92c447bf8a95ccfac4eb3c13bfdcdb09767d08b1963**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320070123700

De la solicitud (archivos 104 y 105 C-Medidas), por ser procedente se ordena requerir al secuestre ABC JURIDICAS S.A.S, para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de mayo de 2022, esto es rendir un informe de la gestión encomendada. So pena de las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P. **Oficiese** de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

Secretaria remítase copia del expediente a las partes, por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee316a7077e6b891296ca480c50c2f73a7f4263bb8fe69673997bb9c0077d20e**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307520190192400

En atención al escrito militante en archivo 037 del cuaderno principal, por medio de la oficina de apoyo, previo al pago de las expensas necesarias, desglose el despacho comisorio N° DC-0821-169 con sus respectivos anexos y hágale entrega a la parte demandante para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 53
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2448ce0d9458823fa87acc20bc496da882b2f11087baa5e0ec23aa24fc641e7a**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320090071100

De la solicitud (archivos 17 y 18 C-Medidas), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 9 de septiembre de 2022 (archivo 16 C-Medidas).

De lo anterior, se observa que por parte de la secretaria no se ha realizado los oficios ordenados en auto del 9 de septiembre de 2022 (archivo 16 C-Medidas), por lo que se ordena a la secretaria proceda de conformidad dejando las constancias de rigor.

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la respuesta del Banco Agrario de Colombia (archivo 019 C-Medidas)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5885d55cf527a18fb2b56d43e151a94161b7327ee78e7f2d008778cc744077d0**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420180068400

Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de marzo de 2023, el presente proceso permanezca en secretaria hasta su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddfea511c8dd21777bfc44f8dd5a579c3e7da89eac4840dd19d326ee9a46abf**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400308520210074300

En atención a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (archivo 001 del cuaderno principal, gestor), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 13 de octubre de 2022 (archivo 24 cuaderno principal, visor) mediante el cual se le requirió para que se sirva adecuar la misma, puesto que está sumando la liquidación de costas, situación que no tiene lugar conforme a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, de la revisión del proceso emerge que la foliación otorgada a los archivos que reposan en el gestor documental, no son consecuentes con aquellos que se encuentran en el visor, por lo tanto, se ordena que por secretaría se adecuen en debida forma, de acuerdo a los protocolos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 48
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 837750083ce6d5d5ce96b333eb9ae795ca43b2afe67658a64b4e561447beea55

Documento generado en 24/03/2023 12:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920170036700

De la solicitud por parte del abogado (archivo 122 y 123 C-Principal), se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Engativá, para que en el término de diez (10) días, informe el trámite dado al despacho comisorio No. 167.

En caso de haberse realizado la diligencia de secuestre, este deberá remitir el despacho comisorio antes descrito. **Ofíciase** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bb8559a26750b379a8340867d6588fc80c0c027f7d78e08f04c0f9df747a9b**
Documento generado en 24/03/2023 12:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400308520210139800

En atención a la solicitud a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (archivo 017 del cuaderno principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de \$15.229.939,15 a corte del 26 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 48
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30c09a298559e72a890acfd0de5db45dbd2ce5c9966aabdfef01e8373e54e7b**

Documento generado en 24/03/2023 12:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920170061100

Como quiera que no hay memoriales pendientes por resolver el presente proceso permanezca en secretaria hasta nuevas solicitudes.

Sin embargo, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de marzo de 2023 (archivo 74 C-Principal), secretaria proceda a su cumplimiento dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45733f6dcfe7c393d78e710153b045336d5584bb85dbdfac119e24bcb356cc4f**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400308520220036700

En atención a la solicitud vista en archivo 33 del cuaderno principal, referente a expedir informe de títulos y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito (archivo 030, cuaderno principal) no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, dado que en la misma se están liquidando los capitales unificados y no conforme a lo ordenado.

A su vez se requiere a la parte interesada a fin de que se sirva aportar las pruebas de los abonos (fecha y soporte), en donde se evidencie lo anunciado.

Lo anterior, como quiera que este despacho iba a proceder a realizar la misma con el fin de modificarla y/o ratificarla, sin embargo, por lo expuesto no fue posible

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 48
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c627cebf8a4819a349130446f0c24a446dd2780bf9176f0d54b53aed2bab08e**
Documento generado en 24/03/2023 12:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303020190076800

De la solicitud (archivo 13 C-Medidas), el profesional deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que se haya solicitado a dicha entidad lo indicado en memorial y que estas a su vez la haya negado de conformidad al numeral 10 del art. 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7e50e7784701011dcb582210ce69b30baf19925dc81ea0af7aef46b919abb2**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120080123500

De la solicitud (archivo 37 C-Medidas), previo a resolver la solicitud que antecede, el memorialista deberá aportar el certificado de tradición y libertad en donde se demuestre que se haya acatado la orden impartida.

De lo anterior, el solicitante deberá tener en cuenta que debió radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87789f149607b501aa417d828c723ffa73ac382f616bfe8b6698b46e850ab98**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303220100081000

Seria del caso aprobar el avaluó presentado por el profesional del derecho, no sin antes advertir que el mismo es del año 2022, por lo que, en pro de salvaguardar el debido proceso de las partes por conducto de la oficina de apoyo, **OFÍCIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20260793 del año **2023**.

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes el certificado catastral del año 2022. (archivo 38 C-Principal).

Secretaria, remítase copia del expediente a las partes dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fd270e63ff1209fd86a0a0ec325392c1a2e8c8d91a68c680b79489286fc910**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303220180002800

Se acepta la renuncia del poder al abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, en representación de la parte actora de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 32 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fcf081b76c693a00c537ab4aa8bd69858be0e935e413cf1dbaf0b16dca784b**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420100020600

Sin lugar a tener en cuenta la solicitud de fijar fecha de remate, como quiera que de la revisión del expediente no se avizora aprobación del avalúo catastral.

De lo anterior, y como quiera que la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL no dio cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. OOECM-0722DT -4505 en donde se solicitó se remitiera el certificado catastral del inmueble objeto de medidas. Así que, se ordena a la secretaria requerir a dicha dependencia para que remita con destino a este despacho judicial el certificado catastral del inmueble No. 50S-874600 del año **2023. Oficiese** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a84ade1bc61edbb90c44c72b1dcfcd0a21bd9f676419ff8e1227375b67ee894**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420100129600

De la solicitud (archivo 038 C-Principal) la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 29 de junio de 2022 (archivo 36 C-Principal), en donde se ordeno requerir a la entidad con el fin de que informará el trámite del despacho comisorio, ahora bien, en caso de no haberse realizado la diligencia solicitada, deberá dicha entidad remitir las piezas procesales con las constancias de rigor.

Una vez se haga la devolución del despacho comisorio, y en caso de ser procedente se accederá a la petición solicitada.

De otro lado, en atención a la solicitud (archivo 39 C-Principal) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., se decreta el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de los demandados, en el proceso que adelanta en la secretaria de Hacienda dentro del cobro coactivo dentro del expediente 2019-012600300026768 Demandante: secretaria Distrital de Hacienda Demandados sucesión de Marcelino Gómez Moreno. Límitese la anterior medida a la suma de **\$128.686.410**.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae2f691b463e28d3f452c471f76f2eddc454391cfcbbab2c33da4c74b942764**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420140061400

Con base en la cesión (0C-Principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 44 archivo 050 C-Principal), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 79 pdf. archivo 050 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **SCOTIABANK COLPATRIA COLOMBIA** (antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**), hace a favor de **SISTEMGROUP S.A.S.** en representación del **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **FANNY GOMEZ**, en representación de la cesionaria, en los términos del poder conferido (archivo 50 C-Principal).

CUARTO: Remítase el link del expediente a las partes para su consulta, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defe392465a02131101363a7a5203754f9066fe79a8a41cccafd3eb3d752e29**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303520190076800

De la solicitud (archivo 47 C-Principal), por ser procedente se ordena a la secretaria del despacho remitir la actualización del despacho comisorio a la parte actora para su diligenciamiento. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c22e93d82bcf262e8f4bb552bc43fee8f80d29f4d8eff847e23ad1b4ff3c1d9**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303620160005400

De la solicitud (archivo 61 y 62 C-Medidas), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de las entidades bancarias descritas en la solicitud (archivo 61 y 62 C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$56.470.205,60**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. Ofíciase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8101476f463d2bd8b9c6d41ba9a117080f27de7ba3703fa8d50f7adabb3bcd74**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303620160005400

De la solicitud (archivo 79 C-Principal), en lo referente a la solicitud de títulos y como quiera que por parte de la secretaria dejó la constancia de búsqueda de títulos judiciales en el Banco Agrario de Colombia en donde arroja que no hay dineros. Con en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: agréguese a autos para los fines legales pertinentes la búsqueda de títulos Judiciales (archivo 78 C-Principal).

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la parte actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa26fed24292487aa4418358458053bd58f7b489c21a99d9e1ef2af48364b5b8**
Documento generado en 24/03/2023 12:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303720170059800

De la liquidación de crédito aportada por la actora (archivos 60 y 61 C-Principal), córrase traslado de conformidad con el art. 110 del C.G.P.

Se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada Wendy Catalina Catillo Palomino (archivo 052 C-Principal) de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Previo a resolver la sustitución de poder (archivo 64 C-Principal), el memorialista deberá aportar el poder otorgado a SEBASTIAN FORERO GARNICA, para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado Nº 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a08e9c6c436402b69e5e43e6c40083fad3a8937365895d868867884ed53b4e2**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303720180016100

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las publicaciones del art. 160 del C.G.P. (archivo 92 y 93 C-Principal), de lo anterior, se ordena a la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del art. 108 del C.G.P. en el punto de incluir el Edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado, requiere a la señora VILMA MARCELA FORERO GARCIA, como compañera permanente del demandado (q.e.p.d.), aporte el registro civil de nacimiento, en el que conste la nota marginal de declaración de la existencia de la unión marital de hecho, para lo cual se otorga el término de cinco (5) días. **Ofíciase dejando las constancias de rigor.**

De igual forma, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al requerimiento ordenado en auto del 12 de noviembre de 2021 (archivo 90 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d6e8f760fcf107bd7a8b7043a6950f08903dcb246c1f02dff79e01be374b85**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303720190101100

Se acepta la renuncia del poder por parte de la abogada NOHORA JANETH FORERO GIL en calidad de apoderada de la cesionaria de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 24 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb946ea691dfced2f6bb21e4df184ee012f97600aa5d4655cfd20617bdaa0d0**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303920180029200

De la solicitud (archivo 019 y 020 C-Medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **BFI-734**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcf1c4c338fb2c2a3df8b6ca6892bbbed817486ae1feac6b5f8caca5e36f4fc8**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304420180107400

Se reconoce personería al abogado Juan Pablo Rocha Martínez en representación de la parte actora en los términos del poder conferido (fl. 4 y 5 pdf archivo 24 C-Principal). Téngase en cuenta que el profesional aportó certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional de Abogado (fl. 8 pdf archivo 24 C-Principal).

De lo anterior, se ordena a secretaria remitir el link del expediente a las partes, por el medio mas expedito dejando las constancias de rigor.

Se pone de presente que el expediente que nos concita se encuentra en las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126a535da86cc941b9496bfc2c247c9f09b86943822e460729e19d014ec126cb**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304520180033900

Se requiere a la Alcaldía Local de Santa Fe, para haga la devolución del despacho comisorio como quiera que en correo se anuncia, sin embargo, no fue adjuntado (archivo 15 C-Principal). **Ofíciase dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd121c1c8dde218d7fb0c507bdcbe6562fc8460eda6344ce0b01a8555048250**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304620160122000

En conocimiento a las partes la devolución del despacho comisorio No. DCOECM-0122DR,84. (archivo 068 y 070 C-Principal).

Sin embargo, previo a continuar con el trámite respectivo, se ordena a la SECRETARIA incorporar en debida forma el despacho comisorio dentro de las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se debe verificar si se encuentra debidamente diligenciado el despacho comisorio, **adjuntando el video al expediente virtual.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8f0651263c2eb5133c6fac3e59a56a5d991ceaf8dd2a5ac0b11369b6454260**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304620180093500

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes el certificado de libertad del vehículo identificado con placas GCH-350, en donde se evidencia que se dio cumplimiento al embargo solicitado (fl. 3 y 4 pdf archivo 30 C-Medidas).

De otro lado, REQUIERE a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a resolver la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$20.000.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dd49b540357db7eeb00f7b9235248e481f287ab7daaaf25873f17463b4547d**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304620180093500

De la solicitud (archivo 031 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c74037d23e1779415d35cde9eca07e60c47894e8e168f42b1f9e83ac06f804**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304720160032500

De la solicitud de actualización de oficio (archivo 11 C-Medidas) por ser procedente se ordena a la secretaria actualizar el oficio No. 18038 del 5 de agosto de 2020, a su vez deberá tramitarse de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da153a908ff84aebfb1740da37bdd03901cedd9f4ddf9374f611c8499e8e5053**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305120180058500

Se acepta la renuncia del poder por parte de la abogada NOHORA JANETH FORERO GIL en calidad de apoderada de la cesionaria de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 34 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2685f24707970d6f566a2151b12917df362667bcfb50255fa336bbfb4fc63fba**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305120200017000

En atención a la comunicación allegada por el Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá. (archivo 27, cuaderno principal) en donde comunica que admitió el proceso de negociación de deudas a Hernando Castilblanco Espitia, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena que previo a resolver lo que en derecho corresponda se solicita al Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, certifique cuando inicio el proceso y a la fecha en que etapa se encuentra.

De lo anterior, se debe tener en cuenta que la suspensión del proceso da lugar desde que se inicia el proceso más no desde la negociación de deudas más aún cuando la misma data de dos años.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a739d1b501bd031199395140da16623e36762e6317e21b68331b653b28d60fc3**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305820170148700

Por ser procedente la solicitud (archivo 94 C-Principal) por conducto de la oficina de apoyo, **OFÍCIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 050-C00092477 del año **2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b888a8d0487af87790c60a9c57f452c82b3b5f325e57efe07bd00f136741686**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305920190115000

Se reconoce personería a la abogada AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES en representación de la actora en los términos del poder conferido (archivo 40 C-Principal).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1085810

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52930623**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	215320	24/04/2012	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **23** días del mes de **marzo** de **2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f8d1e3a2726623ed16c0ec75153d4a32dfd2093a67bbdc8db4330b2ec81be5**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



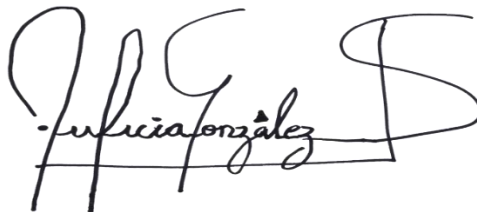
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 110014003062201000162300

En atención a la solicitud de terminación vista en folio 121 del cuaderno 1 (pdf 3), previo a resolver sobre la misma, requiérase a la memorialista para que, adecue su pedimento conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, precisando si incluye las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



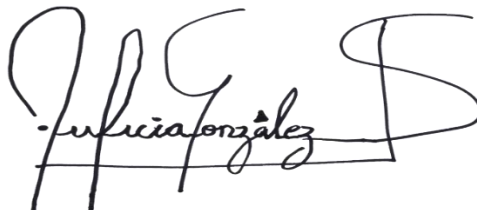
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO(1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306720170186700

En atención a la solicitud vista en folio 257 del cuaderno 1 (pdf 7, folio 4), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 21 de febrero de 2023 (pdf 7, folio 1), mediante el cual se resolvió frente a la aclaración y entrega de títulos solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400308220180046800

En atención al escrito de transacción visto a folios 62 a 65 del cuaderno 1 y dado que fue suscrito directamente por las partes involucradas en el proceso, es decir, el representante legal de la entidad demandada GRUPO DE INVERSIONISTAS ASOCIADOS CALALPE LTDA (folio 95, cuaderno 1) (pdf 4, folio 20) y la representante legal de la entidad demandante, EDIFICIO SANTA BARBARA – PROPIEDAD HORIZONTAL (folio 74, cuaderno 1) (pdf 3, folio 3), el despacho procede a resolver sobre esta así:

Teniendo a la solicitud de terminación visible a folio 68 del cuaderno 1 (pdf 2, folio 24), en concordancia con el escrito de transacción allegado, visto en folios 62 a 65 del cuaderno 1 (pdf 2, folios 17-21), donde en su cláusula decima primera, indicaron *“LAS PARTES se comprometen a suscribir los documentos correspondiente dirigido a los (1) Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá dentro del proceso 11001400308220180046200 (...) con el fin de solicitar la terminación de los procesos por pago total de la obligación, la cual será tramitada ante los Despacho por la sociedad deudora”*. (se destaca con intención).

Ahora bien, como quiera que el escrito de terminación allegado por la parte demandada (folio 68, cuaderno 1) (pdf 2, folio 24), coadyuvado por apoderado de la demandante (folio 71, cuaderno 1) (pdf 2, folio 28), donde solicitan *“Se sirva dar por terminado el presente proceso en virtud de la terminación anormal del mismo que por la operancia de la transacción debe surtir en favor de la sociedad demandada”*, memorial que no satisface lo pactado en la cláusula decima primera del escrito de transacción, este despacho, requiere a las partes para que aclaren si lo que pretenden es la terminación por pago total o por transacción toda vez, qué si bien es cierto estas dos figuras están inmersas en las causales de terminación del proceso de conformidad con los artículos 312 y 461 la ley 1564 del 2012, el proceso se termina por una u otra causal (transacción o pago) no por ambas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400300220160032700

Téngase en cuenta para los efectos legales del caso el informe secretarial visto a folio 181 del cuaderno 1 (pdf 10, folio 2), donde la Oficina de Apoyo indica entre otras cosas *“Así mismo se informa que los abonos tenidos en cuenta en la liquidación de crédito vistas a folio 70 por \$1.178.582 y \$134.158 fueron pagos en el proceso 11001400305520120131100. Por lo tanto, este monto se tendrá en cuenta al momento de entregar dineros.”*

Por lo anterior, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 9 de abril de 2019 (folio 74 del cuaderno 1) (pdf 1, folio 11), elaborando las comunicaciones del caso y haciendo entrega de los dineros hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (folio 70 del cuaderno 1) (pdf 1, folio 9)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400302920080036400

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería, vista en folio 81 del cuaderno 1 (pdf 3, folio 17), la memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 21 de febrero de 2023 (pdf 2), mediante el cual se resolvió sobre su pedimento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400303320190070500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folios 170-171 del cuaderno 1 (pdf. 7 , folios 28-29), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por apoderado de la parte actora, con facultad de recibir (folio 170 del cuaderno 1) (pdf 7, folio 28) y coadyuvada por el representante legal de INVERST S.A.S, persona jurídica que cuenta con la facultad de terminar el proceso, conforme al poder otorgado por la Fiduciaria Occidente mediante escritura 2756 del 2018 (folio 26, cuaderno 1) (folio 5, pdf 8), y habiéndose acreditado que la Fiduciaria de Occidente actúa como vocera y administradora de -patrimonio autónomo en Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018 (folios 157-169 del cuaderno 1) (pdf 7, folios 2-27), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 1100140304020160138600

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 98 del cuaderno 1 (pdf.3 , folio 17), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por apoderado especial de la parte actora, con facultad de recibir (folio 95 vuelto, del cuaderno 1) (pdf 3, folio 12) y coadyuvada por apoderado judicial, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305720180066700

En atención al escrito de transacción visto folio 54 del cuaderno 1 (pdf 2, folio 6), téngase en cuenta que del análisis del mismo, las partes pactaron entre otras cosas *“QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN Y TERMINACIÓN DEL PROCESO: Una vez cumplido el presente acuerdo la parte demandante se compromete a solicitar al juzgado por intermedio de su apoderado judicial, la terminación del proceso por pago total (...) SEXTO.- FECHA MAXIMA PARA RADICAR LA SOLICITUD LA TERMINACION DEL PROCESO: El memorial de solicitud de terminación del proceso se radicará en el Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la última consignación (...)”*

Por lo expuesto y como quiera que no se acreditó el cumplimiento de lo acordado en los numerales 5 y 6, pues el apoderado de la parte demandante allegó escrito solicitando terminación por transacción (pdf 2, folios 4-5) y no por pago total conforme a lo acordado, por otra parte, tampoco se evidencian los documentos que den constancia de lo indicado por el numeral sexto, se niega la solicitud de terminación por transacción por cuanto no cumple con los presupuestos del artículo 412 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se requiere a las partes para que aclaren si lo que pretenden es la terminación por pago total o por transacción toda vez, qué si bien es cierto estas dos figuras están inmersas en las causales de terminación del proceso de conformidad con los artículos 312 y 461 la ley 1564 del 2012, el proceso se termina por una u otra causal (transacción o pago) no por ambas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

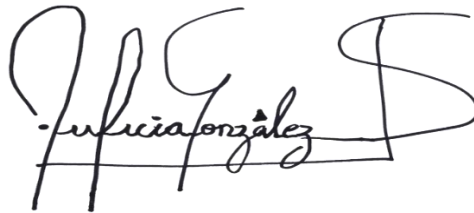
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400303520190065700

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (folio 238, cuaderno 1) (pdf 10, folio 68), por el término de diez (10) días.

Vencido dicho lapso regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21/03/2023 anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 110014003062201000162300

En atención a la solicitud de terminación vista en folio 121 del cuaderno 1 (pdf 3), previo a resolver sobre la misma, requiérase a la memorialista para que, adecue su pedimento conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, precisando si incluye las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO(1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306720170186700

En atención a la solicitud vista en folio 257 del cuaderno 1 (pdf 7, folio 4), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 21 de febrero de 2023 (pdf 7, folio 1), mediante el cual se resolvió frente a la aclaración y entrega de títulos solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400308220180046800

En atención al escrito de transacción visto a folios 62 a 65 del cuaderno 1 y dado que fue suscrito directamente por las partes involucradas en el proceso, es decir, el representante legal de la entidad demandada GRUPO DE INVERSIONISTAS ASOCIADOS CALALPE LTDA (folio 95, cuaderno 1) (pdf 4, folio 20) y la representante legal de la entidad demandante, EDIFICIO SANTA BARBARA – PROPIEDAD HORIZONTAL (folio 74, cuaderno 1) (pdf 3, folio 3), el despacho procede a resolver sobre esta así:

Teniendo a la solicitud de terminación visible a folio 68 del cuaderno 1 (pdf 2, folio 24), en concordancia con el escrito de transacción allegado, visto en folios 62 a 65 del cuaderno 1 (pdf 2, folios 17-21), donde en su cláusula decima primera, indicaron *“LAS PARTES se comprometen a suscribir los documentos correspondiente dirigido a los (1) Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá dentro del proceso 11001400308220180046200 (...) con el fin de solicitar la terminación de los procesos por pago total de la obligación, la cual será tramitada ante los Despacho por la sociedad deudora”*. (se destaca con intención).

Ahora bien, como quiera que el escrito de terminación allegado por la parte demandada (folio 68, cuaderno 1) (pdf 2, folio 24), coadyuvado por apoderado de la demandante (folio 71, cuaderno 1) (pdf 2, folio 28), donde solicitan *“Se sirva dar por terminado el presente proceso en virtud de la terminación anormal del mismo que por la operancia de la transacción debe surtir en favor de la sociedad demandada”*, memorial que no satisface lo pactado en la cláusula decima primera del escrito de transacción, este despacho, requiere a las partes para que aclaren si lo que pretenden es la terminación por pago total o por transacción toda vez, qué si bien es cierto estas dos figuras están inmersas en las causales de terminación del proceso de conformidad con los artículos 312 y 461 la ley 1564 del 2012, el proceso se termina por una u otra causal (transacción o pago) no por ambas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400300220160032700

Téngase en cuenta para los efectos legales del caso el informe secretarial visto a folio 181 del cuaderno 1 (pdf 10, folio 2), donde la Oficina de Apoyo indica entre otras cosas *“Así mismo se informa que los abonos tenidos en cuenta en la liquidación de crédito vistas a folio 70 por \$1.178.582 y \$134.158 fueron pagos en el proceso 11001400305520120131100. Por lo tanto, este monto se tendrá en cuenta al momento de entregar dineros.”*

Por lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 9 de abril de 2019 (folio 74 del cuaderno 1) (pdf 1, folio 11), elaborando las comunicaciones del caso y haciendo entrega de los dineros hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (folio 70 del cuaderno 1) (pdf 1, folio 9)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400302920080036400

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería, vista en folio 81 del cuaderno 1 (pdf 3, folio 17), la memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 21 de febrero de 2023 (pdf 2), mediante el cual se resolvió sobre su pedimento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400303320190070500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folios 170-171 del cuaderno 1 (pdf. 7 , folios 28-29), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por apoderado de la parte actora, con facultad de recibir (folio 170 del cuaderno 1) (pdf 7, folio 28) y coadyuvada por el representante legal de INVERST S.A.S, persona jurídica que cuenta con la facultad de terminar el proceso, conforme al poder otorgado por la Fiduciaria Occidente mediante escritura 2756 del 2018 (folio 26, cuaderno 1) (folio 5, pdf 8), y habiéndose acreditado que la Fiduciaria de Occidente actúa como vocera y administradora de -patrimonio autónomo en Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018 (folios 157-169 del cuaderno 1) (pdf 7, folios 2-27), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 1100140304020160138600

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 98 del cuaderno 1 (pdf.3 , folio 17), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por apoderado especial de la parte actora, con facultad de recibir (folio 95 vuelto, del cuaderno 1) (pdf 3, folio 12) y coadyuvada por apoderado judicial, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305720180066700

En atención al escrito de transacción visto folio 54 del cuaderno 1 (pdf 2, folio 6), téngase en cuenta que del análisis del mismo, las partes pactaron entre otras cosas *“QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN Y TERMINACIÓN DEL PROCESO: Una vez cumplido el presente acuerdo la parte demandante se compromete a solicitar al juzgado por intermedio de su apoderado judicial, la terminación del proceso por pago total (...) SEXTO.- FECHA MAXIMA PARA RADICAR LA SOLICITUD LA TERMINACION DEL PROCESO: El memorial de solicitud de terminación del proceso se radicará en el Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la última consignación (...)”*

Por lo expuesto y como quiera que no se acreditó el cumplimiento de lo acordado en los numerales 5 y 6, pues el apoderado de la parte demandante allegó escrito solicitando terminación por transacción (pdf 2, folios 4-5) y no por pago total conforme a lo acordado, por otra parte, tampoco se evidencian los documentos que den constancia de lo indicado por el numeral sexto, se niega la solicitud de terminación por transacción por cuanto no cumple con los presupuestos del artículo 412 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se requiere a las partes para que aclaren si lo que pretenden es la terminación por pago total o por transacción toda vez, qué si bien es cierto estas dos figuras están inmersas en las causales de terminación del proceso de conformidad con los artículos 312 y 461 la ley 1564 del 2012, el proceso se termina por una u otra causal (transacción o pago) no por ambas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301520180086600

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 89 del cuaderno 1 (pdf. 2, folio 16), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por apoderado especial de la parte actora, con facultad de recibir (folio 84 del cuaderno 1) (pdf 2, folio 6) y coadyuvada por apoderado judicial, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27/03/2023 anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario